



Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00 543 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1°.- DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CONFIRMEZA SAS contra MARCO TULIO SILVA SALAZAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2°.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

**3°.- ENTREGAR** a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

**4°.- DESGLOSAR** los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

**5°.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00 810 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

### RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Prendario seguido por el BANCO DE BOGOTA S. A. contra NESTOR RAUL ACOSTA VALERO y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

### NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00 383 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1°.-** DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el CONDOMINIO ALAMEDA ROSABLANCA contra NORMA YUSELLY GARAVITO URREA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2°.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

**3°.-** ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

**4°.-** DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

**5°.-** CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy a las 7:30 A.M.  
  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00 988 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

### RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por GERMAN MEJIA FRANCO contra SIMEON ESPINOSA ALVARADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

### NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, nueve (9) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Reivindicatorio Rad: 50001 40 03 004 2020 00 506 00**

Del estudio realizado a la anterior demanda de Mínima Cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se observa que el inmueble sobre el cual se pretende su reivindicación, se encuentra ubicado en el barrio "La Madrid", localizado en la Comuna 8 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Ciudad Porfía".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., en armonía con el numeral 3., del Art. 26., ibídem, considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Ciudad Porfía", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 8 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

**CARLOS ALAPE MORENO**

JU

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 7:30 A.M.  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb89cce1979b0cf4a6383909ab15f871f984f2eb89762fd464d04a16f  
ac2f3eb**

Documento generado en 09/02/2021 09:57:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, nueve (9) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 505 00**

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **BIANEY ALEXIS DAZA OCHOA**, identificado con la C.C. No. 1.006.997.694, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$123.153**, por concepto de Saldo de Capital correspondiente a la cuota número 16 de las 28 cuotas pactadas en el Pagaré No. **3001016460**, aportado con la demanda a folio 07C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 08 de Junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$2.930.436**, por concepto de Capital correspondiente a 12 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 17 a la cuota número 28, de las 28 cuotas pactadas en el Pagaré No. **3001016460**, aportado con la demanda a folio 07C1, a razón de **\$244.203**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 08 de Julio de 2019, la fecha para la cuota número 17, el 08 de Agosto de 2019, la fecha para la cuota número 18 y así sucesivamente, hasta el 08 de Junio de 2020, como la fecha para la cuota número 28 y hasta cuando se haga efectivo el pago



total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera. 5617

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS**, en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACION para el cobro judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

Firmado Por:



**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto  
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c31b0c68c24f6c6e721c864ed22a81477d6bceb8935302f38a  
44eccb08b148b**

Documento generado en 09/02/2021 09:57:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, nueve (9) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 504 00**

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **HAROL YAIM PINEDA SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 1.018.420.988, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$59.647.800**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **963556**, aportada con la demanda a folio 06C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$16.150.570**, por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el Pagaré No. **963556**, aportada con la demanda a folio 06C1.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 7:30 A.M.  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa0badf25bf6967d08dd26131eb69556c5ffba0661ca16e6728  
940c945d5e1e4**

Documento generado en 09/02/2021 09:57:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, nueve (9) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2020  
00 503 00**

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **INMOBILIARIA ANDAPREF SAS**, por intermedio de Apoderado Judicial, contra **HAROLD YECID CEBALLOS TOVAR**, identificado con la C.C. No. 1.121.845.256, **ANDREA FONSECA NIÑO**, identificada con la C.C. No. 1.020.713.683 y **JHON FREDY ARIZA VEGA**, identificado con la C.C. No. 79.700.178.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 390 del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391, ibídem.

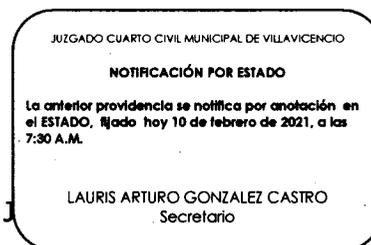
Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte actora que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título ejecutivo base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, deberá ésta primero prestar caución por valor de \$5.500.000, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 7., del Art. 384 del Código General del Proceso.

Téngase a la Doctora **ADRIANA LLANOS GONZÁLEZ**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

**CARLOS ALAPE MORENO**





**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34be1a32572be6ed1d13cd6fe71380dd3fa78af035efa61a4fee14ffe4  
3568fd**

Documento generado en 09/02/2021 09:57:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, nueve (9) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 502 00**

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **IRMA ALEJANDRA DÍAZ GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. No. 40.437.914, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACIÓN I PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$109.400**, por concepto de Capital, correspondiente a la cuota Ordinaria de Administración, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 21C1 y correspondiente al mes de Abril de 2018, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de Mayo de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
2. **\$1.260.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 09 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 21C1, de los meses de Mayo de 2018 a Enero de 2019, a razón de **\$140.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Junio de 2018, la fecha para la cuota del mes de Mayo de 2018, el 01 de Julio de 2018, la fecha para la cuota del mes de Junio de 2018 y así sucesivamente, hasta el 01 de Febrero de 2019, como la fecha para



la cuota del mes de Enero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. **\$1.632.400**, por concepto de Capital, correspondiente a 11 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 21C1, de los meses de Febrero a Diciembre de 2019, a razón de **\$148.400**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Marzo de 2019, la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2019, el 01 de Abril de 2019, la fecha para la cuota del mes de Marzo de 2019 y así sucesivamente, hasta el 01 de Enero de 2020, como la fecha para la cuota del mes de Diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
4. **\$1.415.700**, por concepto de Capital, correspondiente a 09 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio 21C1, de los meses de Enero a Septiembre de 2020, a razón de **\$157.300**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Febrero de 2020, la fecha para la cuota del mes de Enero de 2020, el 01 de Marzo de 2020, la fecha para la cuota del mes de Febrero de 2020 y así sucesivamente, hasta el 01 de Octubre de 2020, como la fecha para la cuota del mes de Septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
5. **\$26.500**, por concepto de Capital, correspondiente a la cuota Extraordinaria de Administración (Aporte Sillas Kiosko), contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 21C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de Julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
6. **\$130.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la cuota Extraordinaria de Administración (Piscina), contenida en la Certificación



de Deuda obrante a folio 21C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de Diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

7. **\$130.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la cuota Extraordinaria de Administración (Piscina), contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 21C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de Enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
8. **\$8.400**, por concepto de Capital, correspondiente a Retroactivo del mes de Enero de 2019, contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio 21C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de Marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
9. **\$148.400**, por concepto de Capital, correspondiente a la *Multa por inasistencia* contenida en la Certificación de Deuda obrante a folio C2, del mes de Julio de 2019.
10. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

No se libra mandamiento de pago por concepto de honorarios, por cuanto no se demostró la causación de los mismos.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, como Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cd88626a73eda416b9730d84ddf1de0b94ae00b011a029ce  
c2b0ff803bf8c7d**

Documento generado en 09/02/2021 09:57:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, nueve (9) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 501 00**

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **GUSTAVO ALONZO LEÓN BUSTOS**, identificado con la C.C. No. 86.068.629, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO ITÁÚ CORPBANCA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$33.578.994**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **000050000377219**, aportada con la demanda a folio 07C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 12 de Agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.

**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d93495b6fe99d014b9e1c9b288c81c82b8bdceb1ee097c885513443  
b3ca50856**

Documento generado en 09/02/2021 09:57:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Menor Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2020 00 436 00**

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **Yuber Hernán Toro Bernal**, identificado con la C.C. No. 7.335.131, **Capital Dorado 611 SAS**, identificada con el NIT.900.517.945-1, y **Adriana Lucia Vargas Vargas**, identificada con la C.C. No. 33.675.584, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Comercial Casa Fablam SAS**, identificada con el NIT 901.064.200-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. **COP \$ 35.000.000**, por concepto de Capital correspondiente a los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero hasta septiembre de 2020; a razón de COP\$ 4.000.000 para los meses de febrero y marzo de 2020 y COP \$4.500.000 para los meses de abril a septiembre de 2020, conforme al conforme al Contrato de Arrendamiento de Local Comercial suscrito el 01 de abril de 2019, aportado con la demanda a folios 02 a 09.
2. **COP \$ 18.000.000**, por concepto de Cláusula Penal pactada en la cláusula décima del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial suscrito el 01 de abril de 2019, aportado con la demanda a folios 02 a 09.
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso de este proceso, en los términos del artículo 431 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.600 del Código Civil y la cláusula penal pactada, es improcedente el cobro de intereses moratorios, en razón a que la Ley excluye la posibilidad de acumular la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, y no están expresamente pactados en las cláusulas décima y décima novena.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título ejecutivo, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Se requiere a la apoderada de la demandante para que en un lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue ratificación del poder conferido en el que debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Además, deberá allegar la constancia de remisión del poder y su ratificación por parte de la Demandante, desde el correo electrónico reportado en el registro mercantil.

La abogada Lilia Quiceno Forero, actúa como apoderado judicial de la parte Ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy 10 de febrero de 2021-7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e91c84b0c3de7d2de3b256fe81d78ad58184515e92a5874fe2fda5524d4181a**  
Documento generado en 09/02/2021 10:04:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, nueve (9) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio Rad: 50001 40 03 004 2020 00 392 00

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la presente comisión conferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., para llevar a cabo práctica de diligencia de SECUESTRO de bien inmueble.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nombrase como Secuestre, al señor **JAIVER DOMÍNGUEZ RICAURTE.**

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo, que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se sub-comisiona con amplias facultades, incluyendo las de sub-comisionar, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

Previo a la diligencia, el apoderado de la parte actora y/o interesada, **deberá allegar Certificado de Libertad y Tradición actualizado, del bien a secuestrar.**

Evacuada la comisión conferida, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 10 de febrero de 2021- 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b40ed028e648ac7829481d995d12d7e0f1abe54b30d357990d6745  
731f22a65**

Documento generado en 09/02/2021 09:57:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, nueve (9) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2015 00 716 00**

Revisada la Actualización de la Liquidación del Crédito a folios 63 a 64C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que en la misma no se cumplió con lo ordenado en auto a folio 62C1, donde se ordena descontar la totalidad de los abonos realizados. Aunado a lo anterior, la parte actora insiste en contabilizar intereses moratorios sobre el capital vencido, pese a que en auto obrante a folio 46C1 se le indicó que aquellos no fueron ordenados en el Mandamiento de Pago. Por las anteriores razones y de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **modificar** la liquidación presentada, con corte a Agosto 31 de 2019, de la siguiente manera:

<b>CAPITAL VENCIDO y UNIFICADO</b> , conformado por veintiséis (26) cuotas, a razón de <b>\$103.214</b> c/u y según Mandamiento de Pago a folio 13C1.	<b>\$2.683.564</b>
<b>CAPITAL ACELERADO</b> contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago a folio 13C1.	<b>\$1.541.919</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b> causados sobre el Capital acelerado, para el periodo de <b>Agosto 24 de 2015, hasta Diciembre 14 de 2016</b> , aprobados en auto a folio 46C1.	<b>\$611.537</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN EN AUTO A FOLIO 46C1</b>	<b>\$4.837.020</b>
<b>ABONOS según órdenes de pago (Fls 54 a 57C1)</b>	<b>\$2.472.180</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b> después de los abonos.	<b>\$-0-</b>
<b>CAPITAL VENCIDO</b> después de los abonos.	<b>\$822.921</b>
<b>CAPITAL ACELERADO</b> después de los abonos	<b>\$1.541.919</b>

Capital Acelerado				\$ 1.541.919	
Año y mes a liquidar	% Cte anual	Usura % mes	Días mora mes	Intereses causados	
<b>2016</b>					
DICIEMBRE	21,99%	2,75 %	16	\$	22.615
<b>2017</b>					
ENERO	22,34%	2,79 %	30	\$	43.020



FEBRERO	22,34%	2,79	%	30	\$	43.020
MARZO	22,34%	2,79	%	30	\$	43.020
ABRIL	22,33%	2,79	%	30	\$	43.020
MAYO	22,33%	2,79	%	30	\$	43.020
JUNIO	22,33%	2,79	%	30	\$	43.020
JULIO	21,98%	2,74	%	30	\$	42.249
AGOSTO	21,98%	2,74	%	30	\$	42.249
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74	%	30	\$	42.249
OCTUBRE	21,15%	2,64	%	30	\$	40.707
NOVIEMBRE	21,15%	2,64	%	30	\$	40.707
DICIEMBRE	21,15%	2,64	%	30	\$	40.707

**2018**

ENERO	20,69%	2,58	%	30	\$	39.782
FEBRERO	20,69%	2,58	%	30	\$	39.782
MARZO	20,69%	2,58	%	30	\$	39.782
ABRIL	20,48%	2,55	%	30	\$	39.319
MAYO	20,44%	2,55	%	30	\$	39.319
JUNIO	20,28%	2,53	%	30	\$	39.011
JULIO	20,03%	2,5	%	30	\$	38.548
AGOSTO	19,94%	2,49	%	30	\$	38.394
SEPTIEMBRE	19,81%	2,48	%	30	\$	38.240
OCTUBRE	19,63%	2,45	%	30	\$	37.777
NOVIEMBRE	19,49%	2,43	%	30	\$	37.469
DICIEMBRE	19,40%	2,42	%	30	\$	37.314

**2019**

ENERO	19,16%	2,39	%	30	\$	36.852
FEBRERO	19,70%	2,46	%	30	\$	37.931
MARZO	19,37%	2,42	%	30	\$	37.314
ABRIL	19,32%	2,415	%	30	\$	37.237
MAYO	19,34%	2,42	%	30	\$	37.314
JUNIO	19,30%	2,41	%	30	\$	37.160
JULIO	19,28%	2,41	%	30	\$	37.160
AGOSTO	19,32%	2,415	%	30	\$	37.237



**Total Intereses de Mora Periodo 15/12/2016 a 31/08/2019 \$1.292.539**

Por la suma de **\$1.292.539**, se **APRUEBA** los intereses moratorios causados sobre el Capital acelerado por el periodo **Diciembre 15 de 2016, hasta Agosto 31 de 2019**.

Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **Agosto 31 de 2019**, de la siguiente manera:

<b>SALDO DE CAPITAL VENCIDO</b> después de abonos.	<b>\$822.921</b>
<b>CAPITAL ACELERADO</b> según Mandamiento de Pago a folio 13C1.	<b>\$1.541.919</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b> causados sobre el Capital acelerado, para el periodo de <b>Diciembre 15 de 2016, hasta Agosto 31 de 2019</b> , aprobados en este proveído.	<b>\$1.292.539</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$3.657.379</b>

Total liquidación a Agosto 31 de 2019: **TRES MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, M/CTE (\$3.657.379)**.

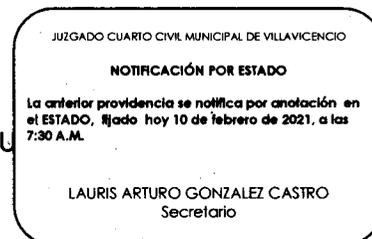
Se le advierte a la parte actora que en caso de presentar una actualización de la liquidación del Crédito, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4., del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la actualización, a partir de esta liquidación en firme y teniendo en cuenta los valores aquí señalados.

Finalmente, de encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

JU





Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7398d0e045231bf25471d715e47f59b7224a440747554ff9e61b0c02  
412fd5f6**

Documento generado en 09/02/2021 09:57:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**